

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/40/2021

**Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, que celebran los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la “LXI” Legislatura local, así como para integrar los Ayuntamientos del Estado de México**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

#### G L O S A R I O

**Calendario:** Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Convenio:** Convenio de Coalición **Parcial** denominada “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, que celebran los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidaturas para los cargos de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la “LXI” Legislatura local, así como para integrar los Ayuntamientos del Estado de México.

**Dictamen:** Dictamen de verificación de requisitos legales que emite la Dirección de Partidos Políticos, sobre la solicitud de registro del convenio de coalición denominada “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/40/2021

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, que celebran los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la “LXI” Legislatura local, así como para integrar los Ayuntamientos del Estado de México

MÉXICO”, que celebran los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidatas y candidatos al cargo de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa en treinta y cinco distritos electorales, así como integrantes de los ayuntamientos en noventa y tres municipios, para la elección ordinaria del seis de junio de dos mil veintiuno.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**Gaceta del Gobierno:** Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**MORENA:** Partido Político Nacional Morena.

**NAEM:** Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**PT:** Partido del Trabajo.

**Reglamento:** Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1. Aprobación del Calendario**

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/40/2021

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", que celebran los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la "LXI" Legislatura local, así como para integrar los Ayuntamientos del Estado de México

En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Calendario mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020.

## **2. Inicio del Proceso Electoral 2021**

El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el decreto número 218 de la Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputaciones a la “LXI” Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro; e integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

Asimismo, en sesión solemne del cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General dio inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

## **3. Solicitud de Registro del Convenio**

El veintitrés de enero de dos mil veintiuno, los ciudadanos Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora, Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, respectivamente; Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, Comisionados Políticos Nacionales del PT en el Estado de México, así como Mario Alberto Cervantes Palomino, Presidente del Comité de Dirección Estatal de NAEM, presentaron escrito ante Oficialía de Partes del IEEM, mediante el cual solicitaron el registro de la Coalición, anexando diversa documentación relacionada con la misma.

## **4. Solicitud de Análisis a la DPP**

El veintitrés de enero de dos mil veintiuno, la SE remitió a la DPP la documentación referida en el antecedente previo para que realizara el análisis correspondiente, a fin de verificar que el Convenio cumple con los requisitos legales establecidos.

## 5. Requerimientos realizados por la DPP

Derivado de la verificación que realizó la DPP al Convenio observó algunas inconsistencias, por ello, el veintiséis de enero del año en curso, mediante los oficios IEEM/DPP/0212/2021, IEEM/DPP/0213/2021 e IEEM/DPP/0214/2021, notificó a los partidos que pretenden coaligarse las omisiones e inconsistencias detectadas en el instrumento jurídico referido, a efecto de que en un plazo de cuarenta y ocho horas subsanarán las mismas.

## 6. Desahogo del requerimiento

El veintiocho de enero de dos mil veintiuno, el representante propietario del partido político MORENA presentó un escrito en Oficialía de Partes del IEEM, a través del cual desahogó el requerimiento formulado por la DPP, realizando las consideraciones pertinentes y adjuntó la documentación correspondiente.

## 7. Remisión del Dictamen

Mediante oficio IEEM/DPP/0280/2021, del uno de febrero del año en curso, la DPP remitió el Dictamen a la SE.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para resolver sobre el registro del Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 92, numeral 3 de la LGPP, 277, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 185, fracción IX del CEEM.

#### II. FUNDAMENTO

##### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, indica que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará entre otros aspectos, las formas específicas de su intervención en el



proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

De igual forma, el párrafo cuarto de la Base referida, establece entre otros aspectos, que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), precisa que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de las y los integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

## **LGIFE**

De conformidad con el artículo 12, numeral 2, el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la LGPP.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y b), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIFE, establezca el INE.
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.

## **LGPP**

El artículo 23, numeral 1, inciso f), determina que es derecho de los partidos políticos, entre otros, formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la propia LGPP y las leyes federales o locales aplicables.

El artículo 87, numerales 2, 7, 8, 9 y 10, señala lo siguiente:

- Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.
- Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del Capítulo II, del Título Noveno de la propia LGPP.
- El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.
- Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.
- Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

Como lo dispone el artículo 88, numeral 5, la coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

El artículo 89, numeral 1, inciso a), establece que, en todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.

El artículo 91, dispone lo siguiente:

1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:
  - a) Los partidos políticos que la forman.
  - b) El proceso electoral federal o local que le da origen.
  - c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición.
  - d) Plataforma electoral.
  - e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas registradas por la coalición.
  - f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.
2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.
3. A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la LGIPE.
4. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidaturas de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal.

De conformidad con el artículo 92, numeral 3, el Consejo General del INE o del OPL, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

## **Reglamento de Elecciones**

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/40/2021

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", que celebran los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la "LXI" Legislatura local, así como para integrar los Ayuntamientos del Estado de México

El artículo 1, numerales 1 al 3, señala lo siguiente:

- Que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- Las y los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

Como lo dispone el artículo 276, numeral 1, la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaria o Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

- a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
  - I. Participar en la coalición respectiva;
  - II. La plataforma electoral, y
  - III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/40/2021

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", que celebran los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la "LXI" Legislatura local, así como para integrar los Ayuntamientos del Estado de México

- d) Plataforma Electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

Del mismo modo, el numeral 2, refiere que a fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al INE o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

Asimismo, el numeral 3, indica que el convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del INE o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de

fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los Distritos Electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas;

- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;
- d) El compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
- e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
- f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
- g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
- i) ...
- j) ...
- k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/40/2021

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", que celebran los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la "LXI" Legislatura local, así como para integrar los Ayuntamientos del Estado de México



- l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
- m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y
- n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

Por su parte, el numeral 4, menciona que en todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional.

Finalmente, el numeral 5, indica que cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del INE, de los OPL y ante las mesas directivas de casilla.

El artículo 277, numeral 1, establece que de ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por el Consejo General del INE o, en su caso, por el Órgano Superior de Dirección del OPL, en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3 de la LGPP, y publicado en el órgano de difusión oficial local, según la elección que lo motive.

### **Constitución Local**

En términos de lo previsto por el artículo 12, párrafo primero, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM.

El párrafo tercero, menciona que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatas y candidatos, formulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

El artículo 38, párrafo primero, indica que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputadas y diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 39, párrafo primero, refiere que la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

El artículo 113 prevé que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

Conforme con lo establecido por el artículo 117, párrafo primero, los ayuntamientos se integrarán con una jefa o jefe de asamblea que se denominará Presidenta o Presidente Municipal, respectivamente, y con varios miembros más llamados Síndicas o Síndicos y Regidoras o Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

## **CEEM**

El artículo 38 refiere que corresponde al INE y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como al IEEM y al Tribunal Electoral, la aplicación de las normas que regulan a los partidos políticos, en el ámbito de sus competencias y en términos de lo establecido en las constituciones federal y local, la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 42, párrafo primero, refiere que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 74, estipula que en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción I dispone que es función del IEEM, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

Como lo establece el artículo 175, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

En términos de lo mandatado por el artículo 185, fracción IX, es atribución del Consejo General resolver sobre los convenios de coalición y de fusión que celebren los partidos políticos.

El artículo 235, refiere que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México.

## **REGLAMENTO**

El artículo 11, párrafo primero determina que corresponde al Consejo General verificar que en los convenios de coalición no haya cláusulas que impliquen una transferencia de votos, que tengan como fin generar mayorías ficticias en términos del artículo 9 del CEEM.

El artículo 13 establece que para el caso de los convenios de coalición previstos en el artículo 74 del CEEM, los partidos políticos se sujetarán, a su vez, a lo estipulado en la normatividad aplicable, así como en los artículos 87 al 92 de la LGPP.

## **III. MOTIVACIÓN**

Los partidos políticos Morena, PT y NAEM solicitaron el registro del Convenio, con la finalidad de postular candidaturas para los cargos de Diputadas y Diputados locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la "LXI" Legislatura del congreso del Estado de México, así como para la elección e integración de ayuntamientos para el Estado de México, para el proceso electoral 2021.

Por lo que este Consejo General, con base en el Dictamen realizado por la DPP procede a resolver sobre el contenido y los anexos del Convenio, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos por la LGPP, así como en el Reglamento de Elecciones, conforme a lo siguiente:

## **1. Solicitud de registro del Convenio**

La solicitud de registro del Convenio y sus respectivos anexos, fue presentada para su registro el veintitrés de enero de dos mil veintiuno, y dirigida a la Presidencia de este Consejo General.

**Con lo anterior, se cumple con lo establecido en el artículo 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, así como con el plazo previsto en las actividades 39 y 40 del Calendario, en el que se estableció como fecha límite para su presentación, el veintiséis de enero de dos mil veintiuno.**

## **2. Análisis de la documentación exhibida para verificar el cumplimiento al procedimiento de manera estatutaria**

De conformidad a lo establecido en el artículo 276, numeral 1, incisos a) al d), del Reglamento de Elecciones, se procede a verificar que los institutos políticos hayan dado cumplimiento al procedimiento de manera formal y estatutariamente.

- a) La solicitud de registro fue acompañada del original del Convenio, donde se advierte de su contenido a fojas 31 y 32, así como en el margen de las mismas, las firmas autógrafas de los ciudadanos Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora, Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, respectivamente; Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, Comisionados Políticos Nacionales del PT en el Estado de México, así como de Mario Alberto Cervantes Palomino, Presidente del Comité de Dirección Estatal de NAEM, lo que reviste de original dicho instrumento.

Para acreditar la personalidad con que se ostentan los signantes, se anexan la documentación soporte siguiente:

### **MORENA**

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/40/2021

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", que celebran los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la "LXI" Legislatura local, así como para integrar los Ayuntamientos del Estado de México

Del ciudadano Mario Martín Delgado Carrillo y de la ciudadana Minerva Citlalli Hernández Mora, certificaciones expedidas por la Directora del Secretariado del INE, en fechas once de noviembre de dos mil veinte y catorce de enero de dos mil veintiuno, en las que hace constar que las personas antes mencionadas, se encuentran en el Libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE como Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, respectivamente.

## **PT**

De los ciudadanos José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa, certificación expedida por la Directora del Secretariado del INE el veintinueve de julio de dos mil veinte, en la que se hace constar conforme a lo que obra en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, la integración de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, de la que ambos ciudadanos forman parte, misma que se relaciona con el *“ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCION ELECTORAL NACIONAL, CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2020 PARA LA REINSTALACION DE LOS TRABAJOS DE LA SESION PERMANENTE DE LA CONVENCION ELECTORAL NACIONAL INSTALADA EL 21 DE OCTUBRE DE 2020”* en donde se advierte que en el desahogo del Punto 4, inciso c), del orden del día de dicha sesión, se autorizó a los citados ciudadanos para que de manera conjunta a nombre y representación del PT, firmen y presenten ante el IEEM el Convenio.

## **NAEM**

Del ciudadano Mario Alberto Cervantes Palomino, certificación del dos de diciembre de dos mil veinte, expedida por el Secretario Ejecutivo del IEEM, en la que se hace constar que en Libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante el Consejo General, distritales y municipales electorales, el ciudadano antes referido, se encuentra registrado como Presidente del Comité de Dirección Estatal de NAEM.

**Acreditando con ello, que quienes signan el Convenio se encuentran facultados para su suscripción, en consecuencia, se tiene por cumplido lo dispuesto por el artículo 276, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones.**

b) A la solicitud de registro del Convenio se anexó un dispositivo USB que contiene el convenio en formato digital, con extensión .doc.

**Cumpléndose con lo establecido en el artículo 276, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones.**

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó participar en la coalición respectiva, la plataforma electoral, y postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular; para dar cumplimiento a tal determinación acompañaron lo siguiente:

## **MORENA**

Para acreditar que su órgano competente sesionó válidamente y aprobó participar en coalición, anexó copia certificada del Acta de la Sesión del Consejo Nacional de MORENA, celebrada el quince de noviembre de dos mil veinte, así como de un instrumento notarial que contiene la fe de hechos en donde se hace constar la celebración de la misma, la convocatoria y lista de asistencia correspondiente, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria, las cuales fueron expedidas por notario público número 124 de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; asimismo en el contenido del Acta se constató que el Consejo Nacional aprobó facultar al Presidente y a la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para acordar, concretar y en su caso, modificar coaliciones en el ámbito federal y local con partidos nacionales y locales a fines, así como la postulación y registro de candidaturas y los términos en que se participaría en la Coalición.

Para acreditar que sus órganos facultados sesionaron válidamente y aprobaron la plataforma electoral, se exhibieron copias certificadas del Acta de la XVIII Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional de



MORENA, celebrada el ocho de enero del año en curso, de donde se desprende que se cumplieron las formalidades estatutarias para su celebración, asimismo, se observa en el contenido de Acta referida, que durante el desahogo del punto 5 del orden del día de la sesión antes mencionada, se aprobó la plataforma electoral de MORENA para el actual proceso electoral; documentos estos que se adjuntaron como anexo al convenio.

También se anexaron la convocatoria y lista de asistencia correspondiente, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.

## **PT**

De las constancias presentadas se advierte el Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del PT, celebrada el diez de diciembre de dos mil veinte, de la que se aprecia la aprobación para que la Comisión Ejecutiva Nacional resuelva erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional y tratar asuntos del proceso electoral federal 2020-2021 y de los procesos electorales ordinarios.

Asimismo, presentó copias certificadas del Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, para la reinstalación de los trabajos de la sesión permanente de la Convención Electoral Nacional instalada el veintiuno de octubre del mismo año, de la que se aprecia la aprobación de que contienda en coalición para la elección para diputaciones e integrantes de los ayuntamientos en el Estado de México, en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021; así como, la celebración del convenio respectivo. Aunado a ello, se aprobó la plataforma electoral de la coalición para las elecciones referidas, y que realice la postulación y registro de candidaturas a los cargos precisados en el presente párrafo. Asimismo, se facultó a los CC. José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa para que, de manera conjunta firmen el Convenio de Coalición.

Para ambas Actas, se acompañaron las convocatorias y listas de asistencia respectivas, de la que se advierte que sesionaron con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.

## NAEM

Para acreditar que su órgano competente sesionó válidamente y aprobó participar en coalición, acompañó el Acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de NAEM, celebrada el doce de enero de dos mil veintiuno, de la que se advierte la aprobación del orden del día para convocar al Consejo Estatal del partido político referido, a efecto de someter a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación diversas decisiones relacionadas con el proceso electoral local 2021.

Respecto a lo anterior, del Acta de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de NAEM, celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno y concluida el veintidós de dicho mes y año, se advierte la aprobación del Convenio de Coalición con los partidos políticos nacionales MORENA y PT, para postular bajo esa figura jurídica, a candidatas y candidatos a diputados locales a integrar la H. LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, y a candidatas y candidatos a integrar los H. Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de México; facultando al Presidente del Comité de Dirección Estatal para suscribir el convenio y proceder a su legal registro, conforme a la normatividad aplicable. Asimismo, durante el desarrollo de la Asamblea referida, se aprobó la plataforma electoral de la coalición a celebrarse con los partidos políticos MORENA y PT.

**Del análisis a la documentación que acompañaron a la solicitud del Convenio se observó que el órgano competente de cada partido político que pretende coaligarse sesionó válidamente y aprobó participar en la Coalición, la plataforma electoral, así como postular y registrar como coalición a las candidaturas a los puestos de elección popular, por lo que se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 276, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones.**

- d) Los partidos políticos solicitantes acompañaron a la solicitud de registro del Convenio, copias certificadas de la Plataforma Electoral y Programa de Gobierno que sostendrán las candidaturas que postule la Coalición, así como en formato digital con extensión .doc, misma que se anexó al Convenio.

**Cumplíndose con ello, lo establecido en el artículo 276, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Elecciones**

**3. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 276, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, los institutos políticos acompañaron la documentación siguiente:**

### **MORENA**

Exhibe copias certificadas por el notario público 124 de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de MORENA celebrada del quince al diecisiete de noviembre de dos mil veinte, de un instrumento notarial que contiene la Fe de Hechos en donde se constata el desarrollo de la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional antes mencionada, la cual se llevó a cabo de manera virtual.

Es preciso señalar que del contenido del Acta se advierte que el Consejo Nacional de MORENA sesionó y aprobó en sus puntos de acuerdo PRIMERO y TERCERO, facultar al Presidente y a la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para acordar, concretar y en su caso, modificar coaliciones en el ámbito federal y local con partidos nacionales y locales a fines a la cuarta transformación, así como la postulación y registro de candidaturas, además establecer los términos en que se participará en la coalición, suscribirlos y en su caso, modificar los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones a nivel federal y locales para la postulación de candidaturas con otros partidos; asimismo, se agregaron copias certificadas de la convocatoria y de la lista de asistencia a dicha sesión.

De igual forma, adjunta copia certificada por la Secretaria General de MORENA del Acta de la XVIII Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional, celebrada el ocho de enero del presente año, en la que consta que en el desahogo del punto cuatro del orden del día, se aprobó la plataforma electoral y el programa de gobierno para el Estado de México; anexándose copias certificadas de la convocatoria, de la cédula de notificación y de la lista de asistencia a dicha sesión.

Como se desprende del Dictamen, lo anterior es acorde con los artículos 41, 41 Bis incisos a), b) y h) y 42, del Estatuto de MORENA.

## **PT**

Presenta copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del PT, celebrada el diez de diciembre de dos mil veinte, en donde se constata que en el desarrollo del punto cuatro del orden del día dicha Comisión aprobó que la Comisión Ejecutiva Nacional resuelva erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional y tratar asuntos del proceso electoral federal 2020-2021 y de los procesos electorales ordinarios 2020-2021; asimismo, acompañó copias certificadas de la convocatoria, del comprobante de difusión y listas de asistentes a dicha sesión.

Igualmente, presentó copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, para la reinstalación de los trabajos de la sesión permanente de la Convención Electoral Nacional instalada el veintiuno de octubre del mismo año, en la que se observa que en el desahogo del punto cuatro, inciso b) del orden del día se aprobó que el PT contienda en coalición con el partido político MORENA y otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para la elección de diputados e integrantes de los ayuntamientos en el Estado de México, en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

De la misma manera, en el desahogo del punto cuatro del orden del día, incisos d) al f), la Comisión Ejecutiva Nacional aprobó la celebración del convenio de coalición, la suscripción y firma, la plataforma electoral y que se realice la postulación y registro de candidaturas para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, con MORENA y otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para la elección de diputados e integrantes de los ayuntamientos en el Estado de México, en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021; al respecto, se anexó copia certificada de la convocatoria, del comprobante de difusión y de la lista de asistencia respectiva.

Como se advierte del Dictamen, lo anterior es acorde con los artículos

37, 37 Bis, 39 Bis, 43 y 44 de los Estatutos del PT.

## **NAEM**

Exhibe el Acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de NAEM, celebrada el doce de enero de dos mil veintiuno, en la que se constató que en el desahogo del punto nueve del orden del día dicho Comité aprobó convocar al Consejo Estatal de NAEM para que se erigiera en sesión extraordinaria el quince de enero del año en curso, al respecto, se anexó la razón de publicación de la convocatoria en estrados, la convocatoria, la lista de asistencia de los asistentes a dicha sesión, así como la razón de retiro de la convocatoria.

Del mismo modo, adjuntó el Acta de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de NAEM, celebrada del quince al veintidós de enero del año en curso, en donde se advierte que en el desahogo del punto cuatro del orden del día, en dicha asamblea se aprobó otorgar las más amplias facultades a su Presidente para realizar pláticas y negociar con otras fuerzas políticas para postular candidaturas a las diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos del Estado de México en el proceso local ordinario 2021.

Asimismo, se observa que en el desarrollo del punto undécimo del orden del día, la asamblea aprobó el convenio de coalición a celebrarse con MORENA y PT, así como la postulación bajo esa modalidad de candidaturas a las diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos del Estado de México en el proceso local ordinario 2021, facultando al Presidente del Comité suscribir dicho convenio.

De igual forma, en el punto duodécimo, también la referida Asamblea aprobó la plataforma electoral de la coalición, facultando al Presidente de suscribirla y presentarla para su registro legal; cabe señalar que con el Acta también se anexó la razón de publicación de la convocatoria en estrados, la convocatoria, la lista de asistencia de las personas asistentes a dicha sesión, así como la razón de retiro de dicha convocatoria.

Como se observa en Dictamen, lo anterior es acorde con los artículos



34, párrafo primero, 35, 36, 39, 44, 45, 46 y 50 fracción VI de los Estatutos de NAEM.

**Con lo anterior, se cumple lo previsto por los artículos 89, numeral 1, inciso a) de la LGPP y 276 numeral 2, incisos a), b) y c) del Reglamento de Elecciones.**

#### **4. Análisis de la procedencia del Convenio**

Este Consejo General procede conforme al contenido del Dictamen y de conformidad a lo previsto en los artículos 91, de la LGPP y 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones.

- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.**

En la cláusula TERCERA del Convenio, se precisa que los partidos políticos que integran la Coalición **Parcial** son: MORENA, PT y NAEM.

Por otra parte, en la declaración PRIMERA, fracciones I, numeral 2; II, numeral 3 y III, numeral 2, se señalan los representantes legales de Morena, del PT y de NAEM, respectivamente.

Asimismo, en la Cláusula CUARTA se establece como denominación de la Coalición **parcial** "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" y que su órgano máximo de dirección será la "Comisión Coordinadora de la Coalición".

- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. Se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas.**

En la cláusula TERCERA, párrafo segundo establece que la elección que lo motiva es en participar en el proceso electoral local 2020-2021, para postular en coalición candidaturas para la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXI



Legislatura del Congreso local, así como candidaturas para la elección e integración de Ayuntamientos para el Estado de México, anexándose al Convenio la relación de los distritos y municipios en los cuales contendrán las candidatas y candidatos de la Coalición.

Cabe señalar que conforme a los anexos la distribución es la siguiente:

#### Diputaciones

- MORENA: 26 distritos electorales.
- PT: 4 distritos electorales.
- NAEM: 5 distritos electorales.

#### Ayuntamientos

- MORENA: 70 ayuntamientos.
- PT: 16 ayuntamientos.
- NAEM: 7 ayuntamientos.

**c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, en su caso, por tipo de elección.**

La Cláusula QUINTA, establece los procedimientos para seleccionar y postular candidaturas por parte de los partidos políticos coaligados, precisando que cada uno de ellos se ajustará a lo indicado en sus normas estatutarias internas y sus procesos electivos intrapartidistas.

Además, el segundo párrafo de la cláusula antes mencionada, refiere que el nombramiento final de las candidaturas a diputaciones locales en el Estado de México, así como ayuntamientos, será determinado por la Comisión Coordinadora de la Coalición, tomando en cuenta los perfiles que propongan los partidos coaligados, excepto PT, y de no alcanzarse la nominación por consenso, la decisión final la tomará la Comisión Coordinadora de acuerdo a su mecanismo de decisión.

**d) El compromiso de las candidaturas a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.**

Al respecto, la cláusula NOVENA del Convenio refiere que, la plataforma electoral que se acompaña al Convenio, será la que tomen como base para su campaña las candidatas y candidatos a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, así como para las candidatas y candidatos para la elección e integración de ayuntamientos para el Estado de México.

- e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electas.**

En la cláusula SÉPTIMA se establece que los partidos se apegarán a la distribución que se señalan en las tablas que se agregan como anexos, en el caso de las diputaciones el origen y adscripción a los grupos parlamentarios será el señalado en los anexos del Convenio.

- f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.**

La cláusula DÉCIMA SEGUNDA, numeral 2, determina que la representación legal de la Coalición la ostentarán los representantes acreditados ante los órganos electorales que corresponda a cada candidatura postulada por la misma, conforme a su origen partidista.

- g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político.**

En la Cláusula DÉCIMA TERCERA, se prevé que los partidos políticos coaligados se obligan a sujetarse a los topes de gastos de campaña acordado por el IEEM, para la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de ayuntamientos del Estado de México, como si se tratara de un solo partido.

- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado**

**para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.**

La cláusula DÉCIMA CUARTA, numerales 1, 3, 4, 6 y 7 refiere lo siguiente:

*“1. Las partes reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la Coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la Coalición.*

...

*3. Dicho informe se realizará especificando los gastos que la Coalición para las candidaturas postuladas por la coalición y objeto del presente instrumento legal, que se hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar las campañas postuladas.*

*4. Para efectos de determinar la aplicación, uso y control de los recursos, mecanismos de prorrateo, y demás cuestiones relativas al gasto, las determinaciones serán acordadas por el Consejo de Administración. El **Consejo de Administración** será el responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la Coalición.*

...

*6. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a lo que acuerde el Consejo de Administración.*

*7. Las partes acuerdan entregar su financiamiento público para campañas de conformidad a la Ley Electoral, de acuerdo con lo siguiente:*

**Para las Diputaciones Locales del Estado de México.**

*1.- MORENA, aportará el 40% de su financiamiento para gastos de campaña.*

*2.- PT, aportará el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.*

*3.- NA ESTADO DE MÉXICO, aportará el 15% de su financiamiento para gastos de campaña.*

**Para los Ayuntamientos del Estado de México.**

- 1.- MORENA, aportará el 40% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 2.- PT, aportará el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 3.- NA ESTADO DE MÉXICO, aportará el 15% de su financiamiento para gastos de campaña.”

**k) El compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE.**

En la Cláusula DÉCIMA SÉPTIMA, numeral 2, se considera que cada partido político integrante de la Coalición accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado.

**l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.**

La cláusula DÉCIMA SÉPTIMA, numeral 1, señala que la aportación de cada uno de los partidos políticos integrantes de la Coalición, se realizará conforme a lo siguiente:

**Para las Diputaciones locales.**

- Morena aportará el 40% de su prerrogativa.
- PT aportará el 20% de su prerrogativa.
- NA ESTADO DE MÉXICO, aportará el 20% de su prerrogativa.

**Para los Ayuntamientos.**

- Morena aportará el 40% de su prerrogativa.
- PT aportará el 20% de su prerrogativa.
- NA ESTADO DE MÉXICO, aportará el 20% de su prerrogativa.

En tanto que el remanente que resulte de restar la aportación de cada partido a la coalición, será distribuido entre las candidaturas a diputaciones y ayuntamientos en los cuales cada partido político participa de manera individual.

Asimismo, los numerales 2 y 3, estipulan que las partes se comprometen a que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado, para lo cual, la Comisión Coordinadora de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” implementará lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de esta prerrogativa; y que la Comisión Coordinadora de dicha Coalición podrá acordar modificar estos tiempos en cualquier momento, de conformidad con la estrategia que establezca para tal efecto.

**m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.**

La cláusula DÉCIMA CUARTA, numeral 1, párrafo primero, indica que el órgano de finanzas de la coalición será el Consejo de Administración que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes a través de su representante legal.

Asimismo, el párrafo segundo contempla que el Consejo de Administración tendrá a su cargo la gestión de los recursos provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar a través de la persona designada, los informes, reportes y aclaraciones necesarios a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normativa aplicable.

**n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.**

En la cláusula DÉCIMA CUARTA, numeral 1, párrafos séptimo y octavo, se establece el compromiso de los partidos políticos integrantes de la Coalición, a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición sean pagados a través de las cuentas de esta,

así como para presentar ante la autoridad electoral un solo informe de gastos.

Para el caso de presentarse dicho supuesto, cada partido político integrante de la Coalición, responderá de forma individual por las sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora.

Finalmente, es preciso señalar que del contenido del Dictamen se advierte que las observaciones que se les realizaron a los partidos políticos que se pretenden coaligar, relativas a aclarar la denominación del proceso electoral local plasmado en el escrito de solicitud, la denominación de la coalición, así como a la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a radio y televisión que les corresponda ejercer entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido; las mismas quedaron subsanadas dentro del plazo otorgado para ello.

**De lo anterior, se advierte que el contenido del Convenio cumple con lo previsto por los artículos 89 numeral 1, inciso a), 91, numerales 1 y 2, de la LGPP, así como 276, numeral 3, incisos del a) al h) y del k al n), del Reglamento de Elecciones.**

### **Conclusión**

Una vez realizado el análisis integral del Convenio y sus anexos y con base en el contenido del Dictamen de la DDP, se advierte la voluntad expresa de los partidos MORENA, PT Y NAEM de participar coaligados **parcialmente** en el actual proceso electoral 2021, para postular candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos de la entidad, exhibiendo la plataforma electoral y programa de gobierno con el que van a contender, así como la documentación para acreditar que dicho Convenio fue presentado y aprobado por sus órganos de dirección facultados estatutariamente para tales efectos; en consecuencia, se considera que cumple con los requisitos legales, por lo tanto, este Consejo General estima procedente su registro para los efectos legales conducentes.

Por lo fundado y motivado, se:

## **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se registra el Convenio de Coalición **Parcial** denominada “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/40/2021

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, que celebran los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la “LXI” Legislatura local, así como para integrar los Ayuntamientos del Estado de México



MÉXICO”, que celebran MORENA, PT y NAEM, con la finalidad de postular candidaturas para los cargos de Diputaciones por el principio de mayoría relativa para integrar la “LXI” Legislatura local, así como para integrar los Ayuntamientos del Estado de México, en términos del documento y anexos adjuntos al presente acuerdo, los cuales forman parte del mismo.

**SEGUNDO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a las representaciones de MORENA, PT y NAEM ante el Consejo General, para los efectos a que haya lugar.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente acuerdo a la DPP, a efecto de que inscriba el Convenio en el libro correspondiente.

**CUARTO.** Notifíquese el presente instrumento a la DO, a fin de que lo remita a los Consejos Distritales y Municipales correspondientes, en los que tendrá efectos el Convenio aprobado por el punto primero.

**QUINTO.** Remítase el presente acuerdo a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

**SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo y su anexo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la octava sesión extraordinaria celebrada el dos de febrero de dos mil veintiuno, en modalidad de

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/40/2021

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, que celebran los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la “LXI” Legislatura local, así como para integrar los Ayuntamientos del Estado de México

videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL**

**(RÚBRICA)**

**MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(RÚBRICA)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**



# morena



CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, EN LO SUCESIVO "MORENA", REPRESENTADO POR LOS CC. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT", REPRESENTADO POR LOS CC. SILVANO GARAY ULLOA Y JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES DEL "PT" EN EL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL PARTIDO NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "NA", REPRESENTADO POR EL C. MARIO ALBERTO CERVANTES PALOMINO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR A LAS CANDIDATAS O CANDIDATOS PARA LOS CARGOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS PARA EL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL CONSTITUCIONAL ORDINARIO DEL 2020-2021, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CAPÍTULADOS DE CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS.

## CAPÍTULO PRIMERO. CONSIDERANDO.

1. El artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, señalando como una de las bases para ello el que los partidos políticos sean entidades de interés público, así como que la

0000349  
23 Oct 2021  
19:40  
Acuse al  
Reverso de  
Dos PRIMERA  
FOLIOS





# morena



ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

2. El mismo artículo 41 Constitucional prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones integradas por la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, estatuye que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

3. En términos del Artículo Segundo Transitorio, fracción I, inciso f), numeral 3, del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de febrero de dos mil catorce, se establece la figura jurídica asociativa de la coalición electoral.

4. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local está reconocido y regulado por la Ley, en el ámbito local y federal en materia electoral; independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, como es el caso, dicho derecho se encuentra previsto en los artículos 1, 2, 23 numeral 1, incisos b) y f), 88 de la Ley General de Partidos Políticos y de la misma manera está prevista en el numeral 275 del Reglamento de Elecciones.

5. En cumplimiento de lo establecido en la disposición constitucional en comento, la Ley General de Partidos Políticos, en sus artículos 87 a 92 prevé que los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones, estableciendo las reglas que las



# morena



rigen; definiendo que es posible suscribir coalición parcial para la postulación de candidatas y candidatos para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México y Ayuntamientos, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, bajo una misma plataforma electoral.

6. Los artículos 275 al 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, aluden a las coaliciones, respecto a la modalidad del convenio de coalición, específicamente:

#### **Artículo 275.**

1. *Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.*
2. *Las posibles modalidades de coalición son:*
  - a) *Total, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma Plataforma Electoral;*
  - b) ***Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y***
  - c) *Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.*

...

#### **Artículo 280.**

1. *Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados, deberán coaligarse para la elección de gobernador o jefe de gobierno. Esta regla no operará de manera inversa, ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías.*





# morena



2. *Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidato a la elección de gobernador o jefe de gobierno, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo proceso electoral local.*
3. *El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.*
4. *El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputaciones o bien, de ayuntamientos o alcaldías. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.*
5. *A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.*

...

Conforme a los artículos de la Ley General de Partidos Políticos y los referidos del Reglamento de Elecciones, citados en el CONSIDERANDO 5 del presente instrumento legal, es que resulta evidente que la ley establece la posibilidad que los partidos que suscribimos el presente convenio podamos coaligarnos parcialmente para postular candidatas y candidatos a diputadas y diputados locales de mayoría relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México así como para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el Estado de México para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021.

7. En armonía y en consonancia de los CONSIDERANDOS 4, 5 y 6, del presente instrumento legal, así como la normativa electoral para el ámbito de aplicación en el





# morena



Estado de México, para la procedencia de registro y reconocimiento legal del presente convenio, es aplicable lo establecido en el artículo 12 del Código Electoral del Estado de México, que prevé y reconoce el derecho de los partidos a presentar convenio de coalición, por lo que la norma estatal, brinda la posibilidad jurídica y material de coaligarnos de manera parcial a los partidos políticos suscritos para postular a candidatas y candidatos para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, así como para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el Estado de México para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021.

8. La coalición que suscriben **MORENA, PT y NA ESTADO DE MÉXICO** se ubica dentro de la hipótesis contemplada en los considerandos 5, 6, 7 y 8 del presente instrumento, es por ello, que los institutos políticos suscribimos el presente convenio de coalición para la postular candidatas y candidatos para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, así como para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el Estado de México, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021.

9. Con base en lo anterior y siendo congruentes en nuestros programas, principios e ideas, los partidos **MORENA, PT y NA ESTADO DE MÉXICO** en el presente instrumento legal, sumamos los esfuerzos para ofrecer en conjunto a candidatas y candidatos para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, así como para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el Estado de México, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, quienes representarán una auténtica opción de cambio verdadero en el Estado de México.



# morena



## CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS DECLARACIONES.

### PRIMERA. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.

#### I. MORENA declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG94/2014 de fecha 9 de julio de 2014, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 15 de agosto de 2014.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 38, inciso a), y b) de su Estatuto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente al partido político.

3. El C. **Mario Martín Delgado Carrillo**, y la C. **Minerva Citlalli Hernández Mora** acreditan su calidad de Presidente y Secretaria General respectivamente del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** con la respectiva certificación del registro de sus nombramientos, expedidos por el Instituto Nacional Electoral, documentos que se agregan al presente instrumento, en el anexo respectivo.

4. Que con base al Acuerdo del Consejo Nacional de fecha 17 de noviembre de 2020, es por el que se autoriza ir en coalición y en su caso, candidatura común o alianza partidaria con otros partidos políticos, para los procesos electorales federal y locales 2020-2021. El acuerdo referido establece que se faculta al Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** a través de su Presidente y Secretaria General, para acordar, concretar, y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de defensa de alianza partidaria, en los ámbitos federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la 4ta. Transformación, así como





# morena



para la postulación y registro de candidatos; además de acordar, convenir y establecer los términos en que **MORENA** participará en dichas coaliciones, candidaturas comunes o alianzas, observando las consideraciones del presente Acuerdo.

En tanto se inicia el proceso para la elaboración de las plataformas electorales federal y locales, el Consejo Nacional autoriza expresamente al Comité Ejecutivo Nacional para aprobar plataformas y programas de gobierno para aquellas entidades federativas, que, por la inminencia de los plazos, requieran de dichos documentos para acompañar la presentación de los convenios de coalición respectivos, o en su caso, candidaturas comunes o alianzas partidarias.

Se faculta al Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias a nivel federal y locales para la postulación y registro de candidatos, con los partidos y modalidades señalados en el acuerdo precedente.

El Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** están facultados para realizar todas las acciones necesarias para el registro de los convenios de coaliciones respectivas o modificaciones a los mismos, y en su caso, desahogar los requerimientos que formule la autoridad electoral.

5. El Comité Ejecutivo Nacional, en uso de sus atribuciones, aprobó que **MORENA** participe en coalición con cualquier partido que apoye su plataforma electoral con la finalidad de postular y registrar, como coalición, a las candidatas y candidatos señalados en el presente instrumento y, en su caso, acordar sobre la sustitución de éstas o éstos, así como la modificación del presente instrumento, la plataforma electoral, el programa legislativo que sostendrán en el caso respectivo para cada



# morena



cargo de elección popular que aplique y que sostendrán las candidatas o candidatos de la coalición, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 44, inciso w), del Estatuto, así como, el acuerdo por el cual faculta al Comité Ejecutivo Nacional para acordar, concretar y, en su caso, modificar cualquier medio de alianza con los partidos políticos que compartan el proyecto alternativo de nación 2018-2024, así como el acuerdo por el que se aprueban la plataforma y plan de gobierno mencionado, lo anterior en ejercicio del derecho a la libre autodeterminación de los partidos políticos previsto en los artículos 41 de la Constitución federal; 23, párrafo 1, incisos e) y f); 34, párrafo 2, incisos d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos.

## II. El PT declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo determinado por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral de fecha 13 de enero de 1992.
2. De conformidad con su Estatuto, la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano del partido con la facultad de representar legalmente al partido político, así como para nombrar representantes del partido, por tanto, cuenta con facultades para delegar la representación legal para obligarse y obligar a sus representados.
3. Los CC. **Silvano Garay Ulloa** y **José Alberto Benavides Castañeda**, Comisionados Políticos Nacionales del "PT" en el Estado de México, acreditan su personería y facultades para la firma de este convenio, con la copia certificada del acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional donde se les designa como representantes del partido para la firma del presente convenio; documentos que se adjuntan a este instrumento, en su anexo respectivo y que misma que acreditan tener las facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente convenio.





# morena



4. La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano de dirección nacional competente para aprobar la coalición electoral para postular Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, así como para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el Estado de México, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, de acuerdo con lo señalado en el artículo 39 Bis, incisos a) y c) de su Estatuto.

5. La Comisión Ejecutiva Nacional aprobó: I) que el **PT** participe en coalición con **MORENA y NA ESTADO DE MÉXICO**, así como otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para postular a Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, así como para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el Estado de México, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, que habrán de celebrarse el 6 de junio de 2021; II) la plataforma electoral para las elecciones mencionadas; III) Postular y registrar, como coalición, las candidaturas objeto del presente instrumento legal; IV) autorizar a los CC. Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, Comisionados Políticos Nacionales del "PT" en el Estado de México, como representantes del partido para firmar el presente convenio de coalición, así como para su modificación en caso necesario, incluyendo la sustitución de las candidaturas respectivas; lo que se comprueba con la copia certificada del acta de la sesión respectiva y con los documentos que se señalan en el cuerpo de este instrumento.

### III. El Partido Nueva Alianza Estado de México declara que:

1. Que es un partido político local constituido de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos y al Código Electoral del Estado de México, aprobado el trece de diciembre de dos mil dieciocho por el Consejo General del Instituto Electoral del



# morena



Estado de México. Se adjunta al presente un tanto en original de la certificación respectiva.

2. Que en representación de Nueva Alianza Estado de México comparece el C. Mario Alberto Cervantes Palomino, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal en términos de lo establecido en el artículo 51 del Estatuto partidario. Se adjunta al presente un tanto en original de la certificación respectiva.

3. Que en sesión extraordinaria celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal de Nueva Alianza Estado de México, se autorizó al C. Mario Alberto Cervantes Palomino, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal, para sostener pláticas y reuniones con representantes de partidos y agrupaciones políticas que compartan ideas y postulados afines, con la finalidad de explorar la posibilidad de contender en coalición y/o candidatura común en el proceso electoral local 2020-2021 para postular candidatos y candidatas a las diputaciones del H. Congreso y de los Ayuntamientos del Estado. Se adjunta a la presente un tanto del acta correspondiente.

4. Que en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal de Nueva Alianza Estado de México aprobó los convenios de coalición y candidatura común para postular candidatos y candidatas a las diputaciones del H. Congreso y de los Ayuntamientos del Estado con los partidos políticos Morena y del Trabajo. Se adjunta al presente un tanto del acta correspondiente.

**SEGUNDA.** Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personería que ostentan, y que la manifestación de voluntad que aquí expresan se circunscribe en el derecho a la libre autodeterminación de los partidos políticos consagrada en el artículo 41 constitucional, así como en los artículos 23, párrafo 1, incisos e) y f) y





# morena



34, párrafo 2, incisos d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos; así como que el presente convenio de coalición está fundado en la buena fe y en los principios generales del Derecho y que en el mismo no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar.

**TERCERA.** Las partes declaran que es intención de sus representados constituir una coalición electoral para la postulación de candidatas y candidatos para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, así como para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el Estado de México, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, conforme al siguiente capitulo de cláusulas.

## CAPÍTULO TERCERO. DE LAS CLÁUSULAS.

**PRIMERA.-** Las partes que suscriben el presente convenio de coalición electoral parcial, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan como Partidos Políticos, y acuden a celebrar este convenio de coalición electoral por su plena y libre voluntad sin que medie violencia o coacción, con base a la buena fe y en los principios generales del derecho, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido ni en los alcances legales que lo pudieran invalidar; y manifiestan que quienes firman, son las personas facultadas para ello de conformidad con la normatividad estatutaria de cada partido político coaligado.

**SEGUNDA.-** Las partes que suscriben el presente convenio de coalición electoral, se obligan a no celebrar ninguna otra coalición con otros partidos políticos para el presente proceso electoral constitucional en el Estado de México, lo cual se



# morena



manifiesta con fundamento en los artículos 87, numeral 2, 3 y 9 de la Ley General de Partidos Políticos.

**TERCERA.- De los partidos políticos que integran la coalición parcial y proceso electoral que le da origen.**

**LAS PARTES firmantes:**

- a) MORENA.
- b) Partido del Trabajo.
- c) Nueva Alianza Estado de México.

Conviene en participar en el proceso electoral local 2020-2021, para postular en coalición a candidatas y candidatos para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, así como para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el Estado de México, para el periodo legislativo que por ministerio de ley les correspondan para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021 y cuya jornada comicial tendrá verificativo el 6 de junio de 2021.

**CUARTA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN Y SU ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN.**

1. **LAS PARTES** denominan a la Coalición como “**JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO**”. Los lemas de la coalición serán los que ésta determine a través del máximo órgano de dirección de la Coalición Electoral.



# morena



El máximo órgano de Dirección de la Coalición Electoral es la “**Comisión Coordinadora de la Coalición**”, que estará integrada por dos representantes nacionales de **MORENA**, dos comisionados políticos nacionales del **PT** en el Estado de México y un representante estatal de **Nueva Alianza Estado de México**.

2. La toma de decisiones de la Comisión Coordinadora de la Coalición “**JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO**” será válida por mayoría.

Los partidos políticos que integran la coalición electoral tendrán el siguiente porcentaje de votación ponderada:

<b>DEL TRABAJO</b>	<b>20%</b>
<b>MORENA</b>	<b>60%</b>
<b>NA ESTADO DE MÉXICO</b>	<b>20%</b>

3. De la integración de la **Comisión Coordinadora de la Coalición**. El órgano máximo de dirección de la coalición electoral, objeto del presente convenio, estará integrado de la siguiente manera.

a).- En representación de **MORENA** por el **C. Mario Martín Delgado Carrillo** en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como por la **C. Minerva Citlalli Hernández Mora** en calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

b).- En representación del **PT**, los **CC. Silvano Garay Ulloa** y **José Alberto Benavides Castañeda**, Comisionados Políticos Nacionales del “PT” en el Estado de México.





# morena



c).- En representación del **NA Estado de México**, al **C. Mario Alberto Cervantes Palomino**, en su calidad de Presidente del Comité de Dirección Estatal en el Estado de México.

**4. Las Reuniones de la Comisión.** La Comisión se reunirá y analizará todos los rubros en materia política, jurídica, fiscalización o administrativos relacionados con la coalición y analizará los expedientes, así como los documentos relacionados con la elección que nos ocupa.

**5. Sesiones.** La Comisión sesionará de manera permanente, el representante de **MORENA** convocará a los miembros de la Comisión por lo menos con 24 horas de anticipación, y señalará los asuntos a tratar en el orden del día; se reunirán en el domicilio ubicado en la calle de Santa Anita # 50, Col. Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, C.P: 08200 y se levantará acta de los acuerdos que se tomen de manera extraordinaria, las sesiones podrán tener verificativo mediante la utilización de las tecnologías de la información que para tal efecto se determine y se acuerde.

**6. Facultades.** El órgano máximo de la coalición resolverá en forma definitiva cualquier hecho, acto o incidencia, que se presente con las candidaturas postuladas, objeto del presente convenio, además de los temas señalados en el numeral 4 de esta cláusula. Así como todo lo que no se encuentre estipulado en el presente convenio de coalición electoral y con respecto a las candidaturas postuladas y objeto del presente convenio.



# morena



## QUINTA.- DEL MÉTODO Y PROCESO ELECTIVO INTERNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.

Las partes acuerdan, que los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coaligados, para cada una de las candidaturas asignadas y que son objeto del presente convenio de coalición electoral serán las previstas en la normativa de cada partido político, en los términos siguientes:

1. Las partes acuerdan que las candidaturas postuladas en la coalición electoral parcial, motivo y objeto del presente convenio para los cargos de Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, así como para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el Estado de México, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021 serán definidas, conforme a la distribución de candidaturas, que son señaladas en los anexos del presente convenio y conforme a las normas estatutarias internas y procesos electivos intrapartidistas que tengan cada uno de los partidos coaligados hoy firmantes.

2. Las partes acuerdan que el nombramiento final de las y los candidatos a Diputados Locales en el Estado de México, así como Ayuntamientos, será determinado por la Comisión Coordinadora de la “Coalición JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” tomando en cuenta los perfiles que propongan los partidos coaligados, excepto PT. De no alcanzarse la nominación por consenso la decisión final la tomará la Comisión Coordinadora de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” conforme a su mecanismo de decisión.





# morena



Lo anterior, para efectos de lo establecido en los artículos 91, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, incisos c) y d) del Reglamento de Elecciones.

## **SEXTA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.**

Las partes convienen que la modificación al presente instrumento, que se refiere el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, estará a cargo de la **Comisión Coordinadora de la Coalición** "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO".

## **SÉPTIMA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS POR PARTIDO POLÍTICO COALIGADO.**

Serán objeto de distribución, los cargos para postular en coalición parcial las Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, así como para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el Estado de México, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021 y se apejarán, los partidos suscritos, a la distribución que se señalan en las tablas que se agregan como anexos al presente instrumento legal, en el caso de las diputadas y los diputados el origen y adscripción a los grupos parlamentarios será el señalado en los anexos de este convenio.

## **OCTAVA.- DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS.**

**PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS**, objeto del presente instrumento en coalición parcial, las partes acuerdan que cada partido integrante de la coalición parcial se compromete a registrar y sustituir, por sí mismos y en el mismo acto ante las autoridades electorales correspondientes del Instituto Electoral del Estado de





# morena



México, a través de sus respectivas representaciones las candidaturas correspondientes, previa instrucción de la Comisión Coordinadora de la Coalición.

En todo caso, la **Comisión Coordinadora de la Coalición** “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, observará y cuidará del cumplimiento en tiempo y en forma de dichos registros.

Indicando que para la postulación de las Candidatas y Candidatos a las Diputaciones Locales por el **principio de la Representación Proporcional** que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, se procederá de conformidad al contenido del artículo 89 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en su oportunidad, cada partido integrante de la coalición deberá registrar, por sí mismos, ante el Instituto Electoral del Estado de México, las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, por lo que por ministerio de ley, estas candidaturas no se encuentran incluidas en el presente instrumento legal asociativo.

## **NOVENA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y PROGRAMA DE GOBIERNO**

Las partes convienen que, conforme a **la libre autodeterminación de los partidos políticos** consagrada en los artículos 41 constitucional, y 23, párrafo 1, incisos e) y f) y 34, párrafo 2, incisos d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos, la Plataforma electoral que se acompaña a este instrumento, será la que tomen como base para su campaña las candidatas y candidatos a diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa, así como para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el Estado de México, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.



# morena



**DÉCIMA.- CUMPLIMIENTO PLENO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN AFIRMATIVA EN LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL EN RELACIÓN CON LOS CUERPOS COLEGIADOS A POSTULAR.**

Los partidos políticos coaligados se comprometen a garantizar el respeto absoluto al Principio de Paridad en las candidaturas en su vertiente horizontal, vertical y transversal, así como en su caso, se deba cumplir con los bloques de competitividad a las candidaturas a postular, así como cumplir con las acciones afirmativas que se deban atender por ministerio de ley.

En todo caso, la **Comisión Coordinadora de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”**, deberá de realizar los ajustes suficientes, necesarios y correspondientes que señale la normativa electoral en este rubro, así como aquellos que se deban realizar por los requerimientos que hayan notificado las autoridades electorales en esta materia.

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LA PERTENENCIA ORIGINARIA DE LAS CANDIDATURAS, POSTULADAS POR LA COALICIÓN ELECTORAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 91, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, se señala que:

Las partes reconocen y convienen para los efectos de este convenio que, el origen partidario y la pertenencia al grupo parlamentario de las candidatas y candidatos a diputadas y diputados locales, así como para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el Estado de México, para el Proceso





# morena



Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, motivo y objeto del presente convenio, se respetará entre los partidos que suscriben el presente instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” PARA LAS POSTULACIONES DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LAS DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNATMIENTOS PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL CONSTITUCIONAL ORDINARIO DEL 2020-2021.**

1. Cada partido político coaligado, en forma independiente y autónoma, conservará, y designará su propia representación en los órganos electorales del Instituto Electoral del Estado de México y en las mesas directivas de casilla, lo anterior de conformidad con el artículo 90, de la Ley General de Partidos Políticos, y cada uno de ellos tendrá la representación legal y legitimación a nombre de su partido en cada uno de los órganos electorales con competencia en la presente elección, por ello, se dejan a salvo sus derechos para promover procedimiento administrativo o medio de impugnación, según sea el caso, por la emisión de acuerdos que consideren le generan un agravio o lesionan sus derechos.

2. Las partes acuerdan que la representación legal de la coalición para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del proceso electoral estatal 2020-2021, previstos en la Legislación Electoral del Estado de México o en cualquier disposición que resulta aplicable a la materia, serán aquellos representantes acreditados ante los órganos electorales que corresponda a cada candidatura postulada por esta coalición electoral parcial, conforme a su origen partidista, tal y como se detalla en las tablas que se encuentran en **anexos** al presente instrumento legal quienes tendrán la personería y legitimación de la coalición para ello, lo



# morena



anterior en cumplimiento de lo previsto en el artículo 91, Párrafo 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, al recibir las notificaciones relativas a un medio de impugnación interpuesto por otro partido ajeno a la coalición se notificará de inmediato a los demás partidos coaligados. Así también dicha representación se le delega la facultad mediante la suscripción del presente convenio para que desahogue cualquier prevención o aclaración y presentar la información o documentos que sean requeridos por la autoridad electoral. Se dejan a salvo los derechos de los partidos coaligados, para que interpongan los medios de impugnación que estimen pertinentes en contra de los acuerdos y/o resoluciones que considere le generan un agravio o lesionen sus derechos.

#### **DÉCIMA TERCERA.- DE LA SUJECIÓN A LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA.**

Conforme al artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos que suscriben el presente convenio se obligan a sujetarse a los topes de gasto de campaña para la elección de Diputaciones acordado por el Instituto Electoral del Estado de México para las postulaciones, en coalición parcial, objeto del presente convenio, como si se tratara de un mismo partido político.

#### **DÉCIMA CUARTA. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS DE LA COALICIÓN, ASÍ COMO EL MONTO DE FINANCIAMIENTO EN CANTIDADES LÍQUIDAS O PORCENTAJES QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, Y LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.**

1. Las partes reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la Coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de





# morena



rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la Coalición.

El órgano de finanzas de la coalición será el **Consejo de Administración** que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición a través de su representante legal, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con la siguiente votación ponderada:

<b>MORENA</b>	<b>60%</b>
<b>PT</b>	<b>20%</b>
<b>NA Estado de México</b>	<b>20%</b>

El **Consejo de Administración** de la Coalición contará con las facultades necesarias para desempeñar sus funciones, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el presente Convenio de Coalición y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El **Consejo de Administración** tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar a través de la persona designada por dicho **Consejo de Administración**, los informes, reportes y aclaraciones necesarios a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normativa aplicable.



# morena



No obstante, cada Partido Político es responsable de la comprobación ante el **Consejo de Administración**, de los gastos en el porcentaje que finalmente aporten.

Cada Partido Político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo y/o en especie de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normativa prevista para tal efecto, en caso de existir sanciones impuestas a la coalición por omisiones en la comprobación serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como establece en el artículo 340, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; y 43, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición sean pagados a través de las cuentas de esta, así como para presentar ante la autoridad electoral un solo informe de gastos como Coalición.

De presentarse el supuesto de que no se observe puntualmente la presente disposición, cada Partido Político, de forma individual, responderá por las sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora.

Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los propios Partidos, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por las diversas candidaturas postuladas por la Coalición, sus aportaciones efectuadas para su campaña y los ingresos recibidos





# morena



por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el **Consejo de Administración**, con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los Partidos Políticos que conforman la Coalición, el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas establecidas en el presente instrumento jurídico.

2. Las partes facultan al Consejo de Administración para que reciba las ministraciones que aporten los partidos coaligados. Los cuales se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice la autoridad estatal electoral, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de la campaña de las candidaturas postuladas por la coalición.

- a) Adicionalmente a la prerrogativa que por financiamiento público que reciba la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley y el Reglamento de Fiscalización.
- b) Los recursos aportados por los Partidos Políticos participantes, así como los que por financiamiento público se señalan en la presente cláusula deberán ser presentados en los informes de campaña en los términos de la propia ley de la materia.
- c) El uso y control de los recursos de la coalición deberá apegarse a los Lineamientos, Formatos e Instructivos aplicables por el Instituto Nacional Electoral.
- d) El informe de campaña de las candidaturas postuladas por la Coalición será presentado por el Consejo de Administración, por conducto de sus



# morena



integrantes, en los términos que exige la normativa en la materia.

3. Dicho informe se realizará especificando los gastos que la Coalición para las candidaturas postuladas por la coalición y objeto del presente instrumento legal, que se hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar las campañas postuladas.

En consecuencia, deberá presentarse:

### 3.1 Informe de gastos de las candidaturas postuladas por la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

- a) Las candidaturas de la Coalición y **MORENA** tendrán la obligación de proporcionar al **Consejo de Administración** las relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en la campaña, así como de recabar los soportes documentales y muestras correspondientes y remitirlos a dicho órgano, de manera que la Coalición esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega del informe exigido por la normatividad en la materia.
- b) Los responsables de la cuenta bancaria de la coalición, así como las y los candidatos postulados por la coalición, deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual deberá ser expedida en proporción a la distribución de gastos y rendición de informes que contempla el presente instrumento y a nombre de **MORENA, PT y NA ESTADO DE MÉXICO** conteniendo su clave de Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con la normativa en la materia:

**MORENA.**

**DOMICILIO:** Santa Anita # 50, colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, C.P. 08200

**RFC:** MOR1408016D4





# morena



**PT.**

**DOMICILIO:** Avenida Cuauhtémoc #47, colonia Roma norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

**RFC:** PTR901211LL0

**NA Estado de México.**

**DOMICILIO:** Paseo Tollocan #944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160

**RFC:** NAE190101AG6

- c) Todos los comprobantes, el estado de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras, toda la facturación y en general, los comprobantes y muestras que amparen y den evidencia de las compras, deberán cumplir todos los requisitos fiscales, mercantiles y de fiscalización establecidos en la normativa de la materia.

4. Para efectos de determinar la aplicación, uso y control de los recursos, mecanismos de prorrateo, y demás cuestiones relativas al gasto, las determinaciones serán acordadas por el Consejo de Administración. El **Consejo de Administración** será el responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la Coalición.

5. **De las sanciones.** En caso de existir incumplimiento tanto en los requisitos de la comprobación o en alguna de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas, las sanciones impuestas a la coalición serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como se establece en el artículo 340, numeral 1, del Reglamento de



# morena



Fiscalización; y 43, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

6. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a lo que acuerde el Consejo de Administración.

7. Las partes acuerdan entregar su financiamiento público para campañas de conformidad a la Ley Electoral, de acuerdo con lo siguiente:

#### **Para las Diputaciones Locales del Estado de México.**

- 1.- MORENA, aportará el 40% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 2.- PT, aportará el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 3.- NA ESTADO DE MÉXICO, aportará el 15% de su financiamiento para gastos de campaña.

#### **Para los Ayuntamientos del Estado de México.**

- 1.- MORENA, aportará el 40% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 2.- PT, aportará el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 3.- NA ESTADO DE MÉXICO, aportará el 15% de su financiamiento para gastos de campaña.

**DÉCIMA QUINTA.-** Cada Partido Político coaligado, establecerá las medidas necesarias para promover mecanismos que garanticen que los recursos en la campaña de las candidaturas postuladas y objeto del presente instrumento legal se desarrollen con transparencia y estricto apego a la ley.



# morena



**DÉCIMA SEXTA.- REGISTRO CONTABLE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS.** Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes de gastos de campaña de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la coalición, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el Consejo de Administración de la coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a su porcentaje de aportación.

A fin de dar cumplimiento en al artículo 220 del Reglamento de Fiscalización este convenio de coalición establece los siguientes criterios:

- a) Excedentes en cuentas bancarias: La distribución de los excedentes se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición.
- b) Activos fijos adquiridos por la Coalición: La distribución de los activos fijos que se adquieran durante la campaña se asignarán posterior a la conclusión de esta en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada por cada partido a la coalición.
- c) Saldos en cuentas por cobrar.- No podrán existir al momento de la *conclusión* de la campaña cuentas por cobrar de la misma.
- d) Saldos en cuentas por pagar.- No podrán existir al momento de la *conclusión* de la campaña cuentas por pagar de la misma.





# morena



- e) Sanciones en materia de fiscalización.- Los partidos políticos, candidatas y candidatos a los puestos de elección popular postulados por la coalición, motivo y objeto del presente convenio, responderán debido a su responsabilidad y como lo determine la propia autoridad por las sanciones que la misma pudiera imponer a la coalición, los partidos políticos que la integran y/o sus candidatos.

## **DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.**

1. Las partes se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 41, fracción III, Apartado A, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159, 167 numerales 1 y 2, y 171 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, y 16, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la aportación de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, se realizará conforme a lo siguiente:

### **Para las Diputaciones locales.**

- Morena aportará el 40% de su prerrogativa.
- PT aportará el 20% de su prerrogativa.
- NA ESTADO DE MÉXICO, aportará el 20% de su prerrogativa.

### **Para los Ayuntamientos.**

- Morena aportará el 40% de su prerrogativa.
- PT aportará el 20% de su prerrogativa.
- NA ESTADO DE MÉXICO, aportará el 20% de su prerrogativa.



# morena



2. Las partes se comprometen a que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. La administración de los tiempos de radio y televisión estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a la campaña, para lo cual, la Comisión Coordinadora de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" implementará lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de esta prerrogativa.

3. La **Comisión Coordinadora de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"** podrá acordar modificar estos tiempos en cualquier momento, de conformidad con la estrategia que establezca para tal efecto.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.**

Las partes acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatas o precandidatos o su candidata o candidato, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

#### **DÉCIMA NOVENA.- DE LA CONCLUSIÓN DE LA COALICIÓN.**

1.- Las partes acuerdan que, una vez concluido el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones o, en su caso, hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la autoridad jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente la coalición, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña





# morena



y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente. Una vez aprobado el presente convenio, podrá ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas objeto de este instrumento.

2.- Las partes convienen que, en caso de que algún integrante de la coalición que por cualquier causa se separe de la misma, deberá ser notificado a la Comisión Coordinadora de la Coalición "**JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO**", sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los Partidos coaligados, subsistiendo la coalición para los partidos que permanecen.

## **VIGÉSIMA.- DE ALIANZAS AMPLIAS A NIVEL LOCAL Y DE LA UNIFORMIDAD DE LAS COALICIONES A NIVEL LOCAL.**

Las partes convienen que, podrán conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas, tendentes a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación General y local aplicable.

## **VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA PUBLICIDAD DE LA COALICIÓN Y DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA.**

Las partes acuerdan que la publicidad de las candidaturas postuladas en coalición parcial, motivo del presente instrumento, se privilegiará su aparición de manera individual. Asimismo, cada partido asume la obligación de retirar la publicidad que cada partido coloque en el proceso electoral, derivada de la presente coalición y en su caso se aplicará lo que establece la normativa electoral del Estado de México.



# morena



## VIGÉSIMA SEGUNDA.- REGISTRO DE LA COALICIÓN.

Las partes, reconocen la obligación de presentar este convenio de coalición para su debido registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, con toda la documentación señalada por la ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro de coaliciones.

De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral, se faculta al representante del partido **MORENA** para que se subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente.

Todas las demás cuestiones relacionadas con la coalición electoral, que no se encuentren estipuladas en el presente convenio, serán resueltas por la “**COMISIÓN COORDINADORA DE LA COALICIÓN**”.

Leído que fue por las partes el presente Convenio, enteradas de su contenido, así como alcance legal; lo ratifican y firman de conformidad al margen y al calce, a los 22 días del mes de enero de 2021.

C. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO  
PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO  
NACIONAL DE MORENA

C. MINERVA CITLALLI HERNANDEZ MORA  
SECRETARIA GENERAL DEL COMITE  
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA





# morena



---

**C. SILVANO GARAY ULLOA  
COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL  
PT EN EL ESTADO DE MÉXICO**

---

**C. JOSE ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA  
COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PT  
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

---

**C. MARIO ALBERTO CERVANTES PALOMINO  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN  
ESTATAL DE NUEVA ALANZA ESTADO DE  
MÉXICO**



# morena



## ANEXO 1

**DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS DE DIPUTACIONES LOCALES POR PARTIDO POLÍTICO.-** De conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 12, inciso g) del Código Electoral del Estado de México, las partes aceptan el compromiso de postular y registrar, a través de la coalición parcial, en tiempo y forma, a candidatos para los siguientes cargos de elección popular para la postulación de Diputadas y Diputados que integrarán la LXI Legislatura en el Congreso Local del Estado de México, conforme a la siguiente distribución;

DISTRITO LOCAL	CABECERA	PARTIDO
1	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	MORENA
2	TOLUCA DE LERDO	MORENA
3	CHIMALHUACAN	NA
4	LERMA DE VILLADA	MORENA
5	CHICOLOAPAN DE JUAREZ	MORENA
7	TENANCINGO DE DEGOLLADO	MORENA
8	ECATEPEC DE MORELOS	MORENA
9	TEJUPILCO DE HIDALGO	NA
11	TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO	MORENA
12	TEOLOYUCAN	MORENA
15	IXTLAHUACA DE RAYON	NA
16	CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS	PT
18	TLALNEPANTLA DE BAZ	MORENA
19	SANTA MARIA TULTEPEC	MORENA
21	ECATEPEC DE MORELOS	MORENA
22	ECATEPEC DE MORELOS	MORENA
23	TEXCOCO DE MORA	MORENA
24	NEZAHUALCOYOTL	MORENA



# morena



25	NEZAHUALCOYOTL	MORENA
26	CUAUTITLAN IZCALLI	MORENA
27	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	MORENA
28	AMECAMECA DE JUAREZ	MORENA
30	NAUCALPAN DE JUAREZ	MORENA
31	LOS REYES ACAQUILPAN	MORENA
32	NAUCALPAN DE JUAREZ	MORENA
33	TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA	NA
34	TOLUCA DE LERDO	MORENA
37	TLALNEPANTLA DE BAZ	PT
38	COACALCO DE BERRIOZABAL	MORENA
39	ACOLMAN DE NEZAHUALCOYOTL	MORENA
40	IXTAPALUCA	MORENA
41	NEZAHUALCOYOTL	NA
42	ECATEPEC DE MORELOS	MORENA
43	CUATITLAN IZCALLI	PT
44	NICOLAS ROMERO	PT

**Siglas: NA:** Partido Nueva Alianza Estado de México.

**MORENA:** Movimiento de Regeneración Nacional.

**PT:** Partido del Trabajo.





# morena



## ANEXO 2

**DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS POR PARTIDO POLÍTICO.-** De conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, las partes aceptan el compromiso de postular y registrar, en tiempo y forma, a candidatos para los siguientes cargos de elección popular, para la postulación de Ayuntamientos en el Estado de México conforme a la siguiente distribución:

NO	MUNICIPIO	PARTIDO DE ORIGEN	PRESIDENTE MUNICIPAL	SINDICO MUNICIPAL	PRIMER REGIDOR	SEGUNDO REGIDOR	TERCER REGIDOR	CUARTO REGIDOR	QUINTO REGIDOR	SEXTO REGIDOR	SEPTIMO REGIDOR
1	ACAMBAY	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	NA			
2	ACOLMAN	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT			
3	ALMOLOYA DEL RIO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT			
4	AMANALCO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	NA			
5	AMECAMECA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT			
6	ATENCO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	NA			
7	ATIZAPAN	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	PT			
8	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	MORENA		
9	ATLAUTLA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT			
10	AYAPANGO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT			
11	COACALCO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT		
12	CUAUTITLAN	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	NA			
13	CUAUTITLAN IZCALLI	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	MORENA	MORENA	MORENA
14	CHALCO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	MORENA	MORENA		
15	CHICOLOAPAN	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT		
16	CHICONCUAC	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	NA			
17	CHIMALHUACAN	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	MORENA	MORENA	MORENA
18	ECATEPEC	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	MORENA	MORENA
19	HUEHUETOCA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	NA			
20	IXTAPALUCA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	MORENA		





# morena



NO	MUNICIPIO	PARTIDO DE ORIGEN	PRESIDENTE MUNICIPAL	SINDICO MUNICIPAL	PRIMER REGIDOR	SEGUNDO REGIDOR	TERCER REGIDOR	CUARTO REGIDOR	QUINTO REGIDOR	SEXTO REGIDOR	SEPTIMO REGIDOR
21	IXTAPAN DE LA SAL	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	MORENA			
22	IXTLAHUACA	MORENA	MORENA	PT	MORENA	MORENA	PT	MORENA			
23	JILOTEPEC	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	NA			
24	JOCOTITLAN	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT			
25	JOQUICINGO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	MORENA			
26	JUCHITEPEC	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT			
27	MALINALCO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	MORENA			
28	MELCHOR OCAMPO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT			
29	NAUCALPAN	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	MORENA	MORENA	MORENA
30	NEZAHUALCOYOTL	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	MORENA	MORENA	MORENA
31	NICOLAS ROMERO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	MORENA	MORENA		
32	OCOYOACAC	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	MORENA	MORENA			
33	OCUILAN	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	NA			
34	OTUMBA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	NA			
35	OTZOLOAPAN	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	MORENA	PT			
36	OTZOLOTEPEC	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	NA			
37	OZUMBA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	NA			
38	PAPALOTLA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA			
39	LA PAZ	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT		
40	SAN FELIPE DEL PROGRESO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT			
41	SAN MATEO ATENCO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	NA			
42	TECAMAC	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	MORENA		
43	TEJUPILCO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT			
44	TEMASCALAPA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT			
45	TEMASCALCINGO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT			
46	TEMASCALTEPEC	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT			
47	TENANCINGO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT			
48	TENANGO DEL AIRE	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT			
49	TEOLOYUCAN	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT			
50	TEOTIHUACAN	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	PT	MORENA			



# morena



NO	MUNICIPIO	PARTIDO DE ORIGEN	PRESIDENTE MUNICIPAL	SINDICO MUNICIPAL	PRIMER REGIDOR	SEGUNDO REGIDOR	TERCER REGIDOR	CUARTO REGIDOR	QUINTO REGIDOR	SEXTO REGIDOR	SEPTIMO REGIDOR
51	TEPETLAOXTOC	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	NA			
52	TEPETLIXPA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	MORENA			
53	TEPOTZOTLAN	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	NA			
54	TEXCOCO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA		
55	TEZOYUCA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	NA			
56	TLALMANALCO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	NA			
57	TLALNEPANTLA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	MORENA	MORENA
58	TOLUCA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	MORENA	MORENA	MORENA
59	TONATICO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA			
60	TULTEPEC	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT			
61	TULTITLAN	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	NA		
62	VALLE DE BRAVO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	NA			
63	VILLA DE ALLENDE	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	MORENA			
64	VILLA GUERRERO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	NA			
65	VILLA VICTORIA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT			
66	XONACATLAN	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	MORENA	MORENA			
67	ZACAZONAPAN	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT			
68	ZINACANTEPEC	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	MORENA	MORENA		
69	ZUMPANGO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	NA		
70	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	MORENA		

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*





# morena



NO	MUNICIPIO	PARTIDO DE ORIGEN	PRESIDENTE MUNICIPAL	SINDICO MUNICIPAL	PRIMER REGIDOR	SEGUNDO REGIDOR	TERCER REGIDOR	CUARTO REGIDOR
1	CHAPA DE MOTA	NA	NA	NA	MORENA	NA	NA	PT
2	HUEYPOXTLA	NA	NA	NA	NA	MORENA	NA	MORENA
3	ISIDRO FABELA	NA	NA	NA	NA	MORENA	PT	MORENA
4	TEMAMATLA	NA	NA	NA	MORENA	NA	MORENA	PT
5	TEQUIXQUIAC	NA	NA	NA	MORENA	NA	MORENA	PT
6	TEXCALYACAC	NA	NA	NA	MORENA	NA	MORENA	PT
7	SAN JOSE DEL RINCON	NA	NA	NA	NA	MORENA	NA	MORENA

NO	MUNICIPIO	PARTIDO DE ORIGEN	PRESIDENTE MUNICIPAL	SINDICO MUNICIPAL	PRIMER REGIDOR	SEGUNDO REGIDOR	TERCER REGIDOR	CUARTO REGIDOR	QUINTO REGIDOR
1	ATLACOMULCO	PT	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	PT	
2	CALIMAYA	PT	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	NA	
3	COATEPEC HARINAS	PT	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	PT	
4	COYOTEPEC	PT	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	NA	
5	DONATO GUERRA	PT	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	PT	
6	HUIXQUILUCAN	PT	PT	PT	PT	MORENA	NA	MORENA	MORENA
7	JIQUIPILCO	PT	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	PT	
8	METEPEC	PT	PT	PT	MORENA	PT	MORENA	MORENA	PT
9	MORELOS	PT	PT	PT	PT	MORENA	PT	PT	
10	POLOTITLAN	PT	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	PT	
11	RAYON	PT	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	PT	
12	TIANGUISTENCO	PT	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	PT	
13	VILLA DEL CARBON	PT	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	PT	
14	ZUMPAHUACAN	PT	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	PT	
15	TEMOAYA	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	MORENA	PT	
16	TENANGO DEL VALLE	PT	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	PT	

**Siglas:** NA: Partido Nueva Alianza Estado de México.

**MORENA:** Movimiento de Regeneración Nacional.

**PT:** Partido del Trabajo.





# morena



**MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, EN LO SUCESIVO “MORENA”, REPRESENTADO POR LOS CC. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO “PT”, REPRESENTADO POR LOS CC. SILVANO GARAY ULLOA Y JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES DEL “PT” EN EL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL PARTIDO NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “NA”, REPRESENTADO POR EL C. MARIO ALBERTO CERVANTES PALOMINO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR A LAS CANDIDATAS O CANDIDATOS PARA LOS CARGOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS PARA EL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL CONSTITUCIONAL ORDINARIO DEL 2020-2021, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CAPÍTULADOS DE CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS.**

## **CAPÍTULO PRIMERO. CONSIDERANDO.**

1. El artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, señalando como una de las bases para



# morena



ello el que los partidos políticos sean entidades de interés público, así como que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

**2.** El mismo artículo 41 Constitucional prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones integradas por la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, estatuye que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

**3.** En términos del Artículo Segundo Transitorio, fracción I, inciso f), numeral 3, del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de febrero de dos mil catorce, se establece la figura jurídica asociativa de la coalición electoral.

**4.** El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local está reconocido y regulado por la Ley, en el ámbito local y federal en materia electoral; independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, como es el caso, dicho derecho se encuentra previsto en los artículos 1, 2, 23 numeral 1, incisos b) y f), 88 de la Ley General de Partidos Políticos y de la misma manera está prevista en el numeral 275 del Reglamento de Elecciones.

**5.** En cumplimiento de lo establecido en la disposición constitucional en comento, la Ley General de Partidos Políticos, en sus artículos 87 a 92 prevé que los partidos





# morena



políticos nacionales podrán formar coaliciones, estableciendo las reglas que las rigen; definiendo que es posible suscribir coalición parcial para la postulación de candidatas y candidatos para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México y Ayuntamientos, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, bajo una misma plataforma electoral.

6. Los artículos 275 al 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, aluden a las coaliciones, respecto a la modalidad del convenio de coalición, específicamente:

#### **Artículo 275.**

1. *Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.*
2. *Las posibles modalidades de coalición son:*
  - a) *Total, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma Plataforma Electoral;*
  - b) ***Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y***
  - c) *Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.*

...

#### **Artículo 280.**

1. *Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados, deberán coaligarse para la elección de gobernador o jefe de gobierno. Esta regla no operará de manera inversa, ni en el caso de*





# morena



*postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías.*

- 2. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidato a la elección de gobernador o jefe de gobierno, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo proceso electoral local.*
- 3. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.*
- 4. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputaciones o bien, de ayuntamientos o alcaldías. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.*
- 5. A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.*

...

Conforme a los artículos de la Ley General de Partidos Políticos y los referidos del Reglamento de Elecciones, citados en el CONSIDERANDO 5 del presente instrumento legal, es que resulta evidente que la ley establece la posibilidad que los partidos que suscribimos el presente convenio podamos coaligarnos parcialmente para postular candidatas y candidatos a diputadas y diputados locales de mayoría relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México así como para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el Estado de México para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021.



# morena



7. En armonía y en consonancia de los CONSIDERANDOS 4, 5 y 6, del presente instrumento legal, así como la normativa electoral para el ámbito de aplicación en el Estado de México, para la procedencia de registro y reconocimiento legal del presente convenio, es aplicable lo establecido en el artículo 12 del Código Electoral del Estado de México, que prevé y reconoce el derecho de los partidos a presentar convenio de coalición, por lo que la norma estatal, brinda la posibilidad jurídica y material de coaligarnos de manera parcial a los partidos políticos suscritos para postular a candidatas y candidatos para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, así como para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el Estado de México para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021.

8. La coalición que suscriben **MORENA, PT y NA ESTADO DE MÉXICO** se ubica dentro de la hipótesis contemplada en los considerandos 5, 6, 7 y 8 del presente instrumento, es por ello, que los institutos políticos suscribimos el presente convenio de coalición para la postular candidatas y candidatos para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, así como para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el Estado de México, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021.

9. Con base en lo anterior y siendo congruentes en nuestros programas, principios e ideas, los partidos **MORENA, PT y NA ESTADO DE MÉXICO** en el presente instrumento legal, sumamos los esfuerzos para ofrecer en conjunto a candidatas y candidatos para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, así como para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el Estado de México, para el Proceso Local Electoral





# morena



Constitucional Ordinario 2020-2021, quienes representarán una auténtica opción de cambio verdadero en el Estado de México.

10. Mediante el oficio IEEM/DPP/0212/2021, signado por el Director de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, se nos requirió puntualizar datos del convenio.

## CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS DECLARACIONES.

### PRIMERA. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.

I. **MORENA** declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG94/2014 de fecha 9 de julio de 2014, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 15 de agosto de 2014.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 38, inciso a), y b) de su Estatuto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente al partido político.

3. El C. **Mario Martín Delgado Carrillo**, y la C. **Minerva Citlalli Hernández Mora** acreditan su calidad de Presidente y Secretaria General respectivamente del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** con la respectiva certificación del registro de sus nombramientos, expedidos por el Instituto Nacional Electoral.

4. Que con base al Acuerdo del Consejo Nacional de fecha 17 de noviembre de 2020, es por el que se autoriza ir en coalición y en su caso, candidatura común o alianza partidaria con otros partidos políticos, para los procesos electorales federal y locales 2020-2021. El acuerdo referido establece que se faculta al Comité





# morena



Ejecutivo Nacional de **MORENA** a través de su Presidente y Secretaria General, para acordar, concretar, y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de defensa de alianza partidaria, en los ámbitos federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la 4ta. Transformación, así como para la postulación y registro de candidatos; además de acordar, convenir y establecer los términos en que **MORENA** participará en dichas coaliciones, candidaturas comunes o alianzas, observando las consideraciones del presente Acuerdo.

En tanto se inicia el proceso para la elaboración de las plataformas electorales federal y locales, el Consejo Nacional autoriza expresamente al Comité Ejecutivo Nacional para aprobar plataformas y programas de gobierno para aquellas entidades federativas, que, por la inminencia de los plazos, requieran de dichos documentos para acompañar la presentación de los convenios de coalición respectivos, o en su caso, candidaturas comunes o alianzas partidarias.

Se faculta al Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias a nivel federal y locales para la postulación y registro de candidatos, con los partidos y modalidades señalados en el acuerdo precedente.

El Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** están facultados para realizar todas las acciones necesarias para el registro de los convenios de coaliciones respectivas o modificaciones a los mismos, y en su caso, desahogar los requerimientos que formule la autoridad electoral.

5. El Comité Ejecutivo Nacional, en uso de sus atribuciones, aprobó que **MORENA** participe en coalición con cualquier partido que apoye su plataforma electoral con la



# morena



finalidad de postular y registrar, como coalición, a las candidatas y candidatos señalados en el presente instrumento y, en su caso, acordar sobre la sustitución de éstas o éstos, así como la modificación del presente instrumento, la plataforma electoral, el programa legislativo que sostendrán en el caso respectivo para cada cargo de elección popular que aplique y que sostendrán las candidatas o candidatos de la coalición, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 44, inciso w), del Estatuto, así como, el acuerdo por el cual faculta al Comité Ejecutivo Nacional para acordar, concretar y, en su caso, modificar cualquier medio de alianza con los partidos políticos que compartan el proyecto alternativo de nación 2018-2024, así como el acuerdo por el que se aprueban la plataforma y plan de gobierno mencionado, lo anterior en ejercicio del derecho a la libre autodeterminación de los partidos políticos previsto en los artículos 41 de la Constitución federal; 23, párrafo 1, incisos e) y f); 34, párrafo 2, incisos d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos.

## II. El PT declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo determinado por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral de fecha 13 de enero de 1992.
2. De conformidad con su Estatuto, la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano del partido con la facultad de representar legalmente al partido político, así como para nombrar representantes del partido, por tanto, cuenta con facultades para delegar la representación legal para obligarse y obligar a sus representados.
3. Los CC. **Silvano Garay Ulloa** y **José Alberto Benavides Castañeda**, Comisionados Políticos Nacionales del "PT" en el Estado de México, acreditan su personería y facultades para la firma de este convenio, con la copia certificada del





# morena



acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional donde se les designa como representantes del partido para la firma del presente convenio.

4. La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano de dirección nacional competente para aprobar la coalición electoral para postular Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, así como para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el Estado de México, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, de acuerdo con lo señalado en el artículo 39 Bis, incisos a) y c) de su Estatuto.

5. La Comisión Ejecutiva Nacional aprobó: I) que el **PT** participe en coalición con **MORENA y NA ESTADO DE MÉXICO**, así como otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para postular a Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, así como para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el Estado de México, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, que habrán de celebrarse el 6 de junio de 2021; II) la plataforma electoral para las elecciones mencionadas; III) Postular y registrar, como coalición, las candidaturas objeto del presente instrumento legal; IV) autorizar a los CC. Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, Comisionados Políticos Nacionales del "PT" en el Estado de México, como representantes del partido para firmar el presente convenio de coalición, así como para su modificación en caso necesario, incluyendo la sustitución de las candidaturas respectivas.

**III. El Partido Nueva Alianza Estado de México declara que:**





# morena



1. Que es un partido político local constituido de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos y al Código Electoral del Estado de México, aprobado el trece de diciembre de dos mil dieciocho por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

2. Que en representación de Nueva Alianza Estado de México comparece el C. Mario Alberto Cervantes Palomino, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal en términos de lo establecido en el artículo 51 del Estatuto partidario.

3. Que en sesión extraordinaria celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal de Nueva Alianza Estado de México, se autorizó al C. Mario Alberto Cervantes Palomino, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal, para sostener pláticas y reuniones con representantes de partidos y agrupaciones políticas que compartan ideas y postulados afines, con la finalidad de explorar la posibilidad de contender en coalición y/o candidatura común en el proceso electoral local 2020-2021 para postular candidatos y candidatas a las diputaciones del H. Congreso y de los Ayuntamientos del Estado.

4. Que en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal de Nueva Alianza Estado de México aprobó los convenios de coalición y candidatura común para postular candidatos y candidatas a las diputaciones del H. Congreso y de los Ayuntamientos del Estado con los partidos políticos Morena y del Trabajo.

**SEGUNDA.** Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personería que ostentan, y que la manifestación de voluntad que aquí expresan se circunscribe en el derecho a la libre autodeterminación de los partidos políticos consagrada en el artículo 41 constitucional, así como en los artículos 23, párrafo 1, incisos e) y f) y



# morena



34, párrafo 2, incisos d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos; así como que el presente convenio de coalición está fundado en la buena fe y en los principios generales del Derecho y que en el mismo no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar.

**TERCERA.** Las partes declaran que es intención de sus representados modificar lo relativo al convenio de coalición suscrito, con la finalidad de dar cumplimiento a lo requerido mediante oficio IEEM/DPP/0212/2021, signado por el Director de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, por lo que se procede a dar cumplimiento al proveído citado en los siguientes términos.

## **CAPÍTULO TERCERO. DE LAS MODIFICACIONES.**

**MODIFICACIÓN** de la **CLAÚSULA DÉCIMA SÉPTIMA** del convenio de coalición que nos ocupa, para quedar en los términos siguientes:

### **DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.**

1. Las partes se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 41, fracción III, Apartado A, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159, 167 numerales 1 y 2, y 171 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, y 16, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, **la aportación de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, de tiempos de radio y televisión se realizará conforme a lo siguiente:**





# morena



## Para las Diputaciones locales.

- Morena aportará el 40% de su prerrogativa.
- PT aportará el 20% de su prerrogativa.
- NA ESTADO DE MÉXICO, aportará el 20% de su prerrogativa.

## Para los Ayuntamientos.

- Morena aportará el 40% de su prerrogativa.
- PT aportará el 20% de su prerrogativa.
- NA ESTADO DE MÉXICO, aportará el 20% de su prerrogativa.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 276, numeral 3, inciso I), del Reglamento de Elecciones, la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a radio y televisión entre las candidaturas de la coalición será proporcional a los porcentajes que cada partido político aporta a la coalición por tipo de elección quedando de la siguiente manera:

### CANDIDATURAS A DIPUTACIONES

PORCENTAJES	% APORTACIÓN EN RADIO Y TELEVISION	% DISTRIBUCIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN
MORENA	40	50
PT	20	25
NA	20	25
<b>TOTAL</b>	<b>80</b>	<b>100</b>

### CANDIDATURAS A AYUNTAMIENTOS

PORCENTAJES	% APORTACIÓN EN RADIO Y TELEVISION	% DISTRIBUCIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN
MORENA	40	50
PT	20	25
NA	20	25





# morena



TOTAL	80	100
-------	----	-----

En tanto que el remanente que resulte de restar la aportación de cada partido a la coalición o candidatura común, será distribuido entre las candidaturas a diputaciones y ayuntamientos en los cuales cada partido político participa de manera individual.

2. Las partes se comprometen a que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. La administración de los tiempos de radio y televisión estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a la campaña, para lo cual, la Comisión Coordinadora de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” implementará lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de esta prerrogativa.

3. La Comisión Coordinadora de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” podrá acordar modificar estos tiempos en cualquier momento, de conformidad con la estrategia que establezca para tal efecto.

De conformidad con lo previsto en la cláusula vigésimo primero del convenio de candidatura común, vistas las constancias de la sesión de la Comisión Coordinadora de la Coalición, celebrada el día 27 (veintisiete) de enero de 2021, leído el presente y enteradas las partes del valor legal de las modificaciones realizadas al convenio de coalición y la firmeza de las cláusulas que no sufrieron modificación, ratifican y firman de conformidad al calce, para los efectos legales a que haya lugar, a los 27 días del mes de enero de 2021, a 13 (trece) fojas útiles.



# morena



---

**C. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO**  
**PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO**  
**NACIONAL DE MORENA**

---

**C. MINERVA CITLALLI HERNANDEZ MORA**  
**SECRETARIA GENERAL DEL COMITE**  
**EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**

---

**C. SILVANO GARAY ULLOA**  
**COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL**  
**PT EN EL ESTADO DE MÉXICO**

---

**C. JOSE ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA**  
**COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PT**  
**EN EL ESTADO DE MÉXICO**

---

**C. MARIO ALBERTO CERVANTES PALOMINO**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN**  
**ESTATAL DE NUEVA ALANZA ESTADO DE**  
**MÉXICO**